

En la página 18275, artículo 46, letra G, apartado b), donde dice: «Demandado: Por el tiempo necesario. Demandado: Por el tiempo necesario», debe decir: «Demandante: Por el tiempo necesario. Demandado: Por el tiempo necesario».

En la página 18277, artículo 83, línea 3, donde dice: «... en Madrid y otro por la Base de ...», debe decir: «... en Madrid y otro por cada Base de ...».

En la página 18277, artículo 84, punto 2, línea 1, donde dice: «... será la que designe el Reglamento ...», debe decir: «... será la que asigne el Reglamento ...».

En la página 18277, artículo 86, punto 1, apartado e), donde dice: «En la referente a las estadísticas ...», debe decir: «En lo referente a las estadísticas ...».

En la página 18280, artículo 155, punto 2, línea 5, donde dice: «... y la Dirección de Trabajo ...», debe decir: «... y la Dirección del Centro de Trabajo ...».

En la página 18281, artículo 187, punto 3, línea 4, donde dice: «... en campo, se abonará de acuerdo ...», debe decir: «... en campo, se abonará de acuerdo ...».

En la página 18282, segundo cuadro de la tabla salarial, columna de salario ingreso Z, donde dice: «23802», debe decir: «48.802».

En la página 18283, primer cuadro de la tabla salarial, columna U, donde dice: «894.840», debe decir: «894.810».

Columna V, donde dice: «518.724, 938.372», debe decir, respectivamente: «518.784, 938.378».

En la misma página 18283, segundo cuadro de la tabla salarial, columna S, donde dice: «66.750», debe decir: «66.752».

Columna U, donde dice: «26.590, 46.903, 63.945», debe decir, respectivamente: «26.592, 46.963, 63.915».

Columna V, donde dice: «19.955», debe decir: «18.955».

En la página 18283, anexo 3, nivel 7, donde dice: «Jefe de Campo», debe decir: «Jefe Equipo de Campo».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19712 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.781. «Tomillar». Estaño y titanio. 90. Galapagar, Colmenarejo, Torrelodones, Las Rozas Villanueva del Pardillo.
2.793 (0-1-0). «Quijorna». Recursos de la Sección C). 108. Navagamella, Quijorna y Valdemorillo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director provincial, por delegación, el Subdelegado provincial (ilegible).

19713 *RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 102, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término de Fuenlabrada y tiene por objeto alimentar a las E. T. D. S 55SE-45-56 y 55SE-45-57. Tiene su origen en la línea a 45 KV. STD. Moraleja-STD. Leganés y su final en la E. T. D. 55SE45/57. Características: Línea eléctrica aérea a 45 KV. d/c., sobre apoyos metálicos con una longitud de 2.505 metros, conductor LA-180. Esta línea será alimentada desde las subestaciones «Moraleja» (55SE360/1) y «Leganés» (55SE220/1).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director provincial.—11.239-C.

19714 *RESOLUCION de 21 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alta tensión que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia a petición de don Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Frutos García la instalación de la línea alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV. con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 2.400 metros de longitud y una derivación de 10 metros tendrá su origen en el apoyo número 32 de la línea denominada Navalmanzano-San Martín y Mudrián, finalizando en el centro de transformación «Mudrián» y la derivación en el centro de transformación de San Martín, discurriendo por el término municipal de San Martín y Mudrián.

La finalidad de esta línea es sustituir a la actual y mejorar el servicio eléctrico.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 21 de junio de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.—2.977-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19715 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.097, interpuesto por don Pablo Sánchez Punzano y otros.*

Imos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de febrero de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 510.097, interpuesto por don Pablo Sánchez Punzano y otros, sobre reivindicación de derechos funcionariales y retributivos como Guardas rurales de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, hoy Cámaras Agrarias Locales; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Blanco Fernández en nombre y representación de don Pablo Sánchez Punzano y otros, contra la delegación presunta de sus peticiones en vía administrativa contenidas en el escrito de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve que encabeza el expediente, por parte del Consejo de Ministros, debemos anular y anulamos como contraria a derecho tal denegación y por tanto debemos declarar y declaramos que la Administración demandada deberá adoptar sin demora las medidas necesarias para que se cumplan en sus estrictos términos los mandatos del Real Decreto mil trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio

en su disposición transitoria tercera-uno y cree la correspondiente escala a extinguir en el Instituto de Relaciones Agrarias (IRA), en la que se integre el "personal especial" —Guardas rurales— de las antiguas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, aplicándosele el régimen de la función pública propia de los Organismos autónomos, con pleno reconocimiento de los derechos adquiridos y señalamiento de retribuciones que sean procedente, según la clasificación que corresponda, junto con la liquidación y el abono de atrasos que les sean debidos; todo ello sin prejuzgar las situaciones individuales en que se encuentre cada uno de los actores; no se hace expresa imposición de las costas en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

19716 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.632, interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de diciembre de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.632, interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez, sobre concentración parcelaria y ordenación de la propiedad de la subzona tercera de Sádaba; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emeterio Mayayo Jiménez, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la resolución del Ministerio de Agricultura de tres de enero de mil novecientos setenta y seis, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

19717 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.951, interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 23 de septiembre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.951, interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo, por hallarse ajustados a derecho el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y la Orden del Ministerio de Agricultura de seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

19718 *ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 318/1981, interpuesto por don José Emilio Vázquez Lamas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 24 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 318/1981, interpuesto por don José Emilio Vázquez Lamas y otros, sobre imposición de sanción por venta de angulas sin ser subastadas en lonja; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Emilio Vázquez Lamas, don Manuel Gutiérrez Menéndez, don José Manuel Fernández Fernández, don César Gutiérrez Fernández, don Fermín Suárez Pulido, don José Luis Suárez Pulido, don Juan Fernández Álvarez y don José Carlos Álvarez Suárez, representados por el Procurador don Luis Álvarez González, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de abril de mil novecientos ochenta y uno, desestimando recurso de alzada formulado contra anteriores acuerdos del Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, de veintiocho de enero anterior, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19719 *ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de la instalación frigorífica rural a realizar por la cooperativa de cosecheros de alquerías del Niño Perdido (COCALNI) en Villarreal (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido (COCALNI) para el perfeccionamiento de su instalación frigorífica rural en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al perfeccionamiento de la instalación frigorífica rural de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos, los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación frigorífica rural perfeccionada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado; con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial de 7.674.804 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 696.860 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de septiembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.